



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 04 NOV 2019

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO REGISTRADO N° 2042 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El decreto alcaldicio N° 323, de fecha 05 de febrero de 2019, que ordena instruir Sumario Administrativo a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener la funcionaria doña Loreto Reyes Sotomayor, o cualquier otro funcionario, respecto a los hechos consignados en los documentos citados en los vistos de dicho decreto alcaldicio.
- 2.- Los antecedentes documentales y las declaraciones testimoniales e indagatorias acumuladas en el curso del presente proceso disciplinario.
- 3.- La resolución de fiscalía, de fecha 27 de mayo de 2019, que declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias de investigación.
- 4.- La formulación de cargos por parte de la Fiscal instructora a doña Loreto Reyes Sotomayor, de fecha 29 de mayo del año 2019.
- 5.- Los descargos y solicitud de diligencias de investigación, presentados por doña Loreto Reyes Sotomayor, con fecha 27 de junio de 2019.
- 6.- La vista fiscal de fecha 11 de julio de 2019, por medio de la cual se realiza la proposición de sanción al Sr. Alcalde.
- 7.- La resolución alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior acogiendo la proposición de sanción realizada por la Fiscal instructora.
- 8.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de los antecedentes allegados al proceso sumarial, principalmente consistente en la declaración indagatoria de la propia inculpada, los testigos que comparecieron a deponer en el proceso disciplinario, la prueba documental de cargo y los descargos formulados y antecedentes acompañados a éste, se puede observar que la investigación se realizó recabando la mayor cantidad de antecedentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados, dando por establecida la existencia de responsabilidad administrativa.

2.- Que, se acreditó en el curso del proceso disciplinario que doña Loreto Reyes Sotomayor, incurrió en la conducta de registrar de manera incompleta los exámenes de EMPA faltando a la norma que dice relación con los tiempos de registro de examen.

3.- Que, se atribuye a doña Loreto Reyes Sotomayor haber incurrido en la conducta de *i) Haber vulnerado la información médica del usuario Sr. Luis Díaz Pinto, ii) Haber tratado en forma negligente y beligerante la documentación que recoge los datos del Examen Medicina Preventiva del Adulto en terreno y iii) Durante el período indagatorio del presente sumario se encontraron otras irregularidades en relación a los EMPA del mismo periodo, consignados en fichas clínicas de diferentes usuarios. Las que beneficiaban el cumplimiento de metas asignadas a la imputada por parte de la Dirección del CESFAM, con lo cual se estima por parte de la Fiscal instructora haber infringido la siguiente normativa: a) Transgresión a las normas emitidas en la Guía Clínica del MINSAL del 2008; b) Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; c) Ley N° 18.883 artículo 58 letra g); d) Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa Título III, párrafo 1 artículo 54, Párrafo 4° artículo 64.*

4.- Que, los descargos se refieren a que el procedimiento administrativo instruido carece de fundamentos plausibles para concluir, además argumenta que se trata de una imputación de falta grave o abandono grave de las funciones de la sumariada en el ejercicio de las mismas, no habiéndose configurado una negligencia en su actuar y, de existir, esta se encuentra atenuada por situaciones de hecho que no fueron debidamente probadas o investigadas en el procedimiento sumario, solicitando el sobreseimiento definitivo de la sumariada, y en el evento que se configure algún tipo de responsabilidad administrativa esta se atenúe imponiendo la sanción administrativa acorde al caso, que en ningún caso es la destitución.

5.- Que, con las diligencias recabadas durante el periodo indagatorio, y aquellas realizadas por petición de la sumariada en sus descargos, no se ha logrado desvirtuar la existencia de responsabilidad administrativa de la funcionaria investigada, por lo tanto, resultando acreditada la existencia de la falta administrativa denunciada, así como también, la participación como autor de la funcionaria sumariada doña Loreto Reyes Sotomayor, sin que exista causa legal que la exima de responsabilidad, corresponde la aplicación de una sanción.

6.- Que, por lo antes expuesto, y acogiendo la proposición realizada por la Fiscal en su vista, se procederá aplicar en lo resolutivo la medida disciplinaria de Multa de un 20% de su remuneración y la anotación en su hoja de vida correspondiente a nota de demérito en el factor de calificación correspondiente de acuerdo al porcentaje de multa aplicada.

## DECRETO:


1.- **APLÍQUESE**, la medida disciplinaria de Multa de un 20% de su remuneración, contemplada en el artículo N° 120, letra b) en relación con el artículo 122 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo dejar constancia en su hoja de vida una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, a la funcionaria doña **LORETO REYES SOTOMAYOR**, Técnico de Nivel Superior, dependiente del CESFAM del Departamento de Salud Municipal.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por parte de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio personalmente a doña Loreto Reyes Sotomayor, y si no fuere habido, procédase a notificarlo por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en el expediente sumarial, dejando constancia expresa de la notificación en el mismo proceso.

3.- **INDÍQUESE**, a doña Loreto Reyes Sotomayor que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles en contra de la presente resolución contados desde la notificación de la misma; además, podrán interponer el recurso de reclamación ante Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la ley N° 18.883.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PARA SU POSTERIOR REGISTRO Y CONTROL.**

  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
MARIA JUANITA ESPINOZA GODOY

  
ALCALDE  
OSCAR SUJANTE GONZÁLEZ

OSG/MLEG/RAT/  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Dirección de Salud.
- 2.- Secretaria Municipal.
- 3.- Dirección de Control.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Expediente sumarial.
- 6.- Loreto Reyes Sotomayor.
- 7.- Contraloría Regional de Valparaíso.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

MUNICIPALIDAD DE CONCON  
DEPTO. DE CONTROL  
28 OCT 2019  
RECIBIDO HORA: *11:57 hrs*

# I N U T I L I Z A D O